E

n el artículo 19 de la [Resolución No. 000-0860 (05 de junio de 2020) “*Por la cual se adopta el reglamento interno del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores y se deroga la resolución 000-129 del 04 de marzo de 2015*](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/Resol_0860_Reglamento_Interno_Tribunal.pdf)” se lee: “*PARÁGRAFO. Si para dar su voto algún dignatario considera necesario el examen del expediente, se suspenderá la discusión y se entregará éste con el proyecto de providencia, para que el dignatario interesado examine en el transcurso de la reunión el expediente. En todo caso, de considerarse que no es suficiente el tiempo de realización de la reunión para un adecuado examen del expediente, se le entregará éste con el proyecto de la providencia por un término no inferior a tres (3) días ni superior a ocho (8) para su estudio en la siguiente sesión*.”

Antes comentamos que en la rama judicial se exige la radiación previa de las ponencias para que todos los magistrados puedan leerlas y consultar los respectivos expedientes. Nos parece totalmente inadecuado que las ponencias se conozcan en la misma sesión en que se pretenda su aprobación. Entre otras cosas esto explica la debilidad probatoria en que reiteradamente se incurre. También nos parece inadecuado que se pretenda que durante el desarrollo de una sesión se consulte un expediente. No es conveniente tratar de poner atención a dos asuntos al mismo tiempo.

Mientras los miembros del Tribunal Disciplinario no sean de tiempo completo y justamente remunerados seguiremos observando los grandes esfuerzos, como, por ejemplo, sesiones de 8 o más horas. Obviamente por un lado hay que hacer un reconocimiento y por el otro hay que preocuparse porque las cosas no se hacen en las mejores circunstancias.

De IASB hemos aprendido las pre - votaciones, mediante las cuales se ausculta el parecer de los miembros del consejo, hasta que se tienen la certeza que el respectivo asunto será aprobado, así como de los eventuales salvamentos de voto.

Conocemos expedientes de más de 1000 folios. No son documentos que puedan leerse en poco tiempo, menos cuando su orden cronológico a veces confunde por la duplicación que hemos censurado.

Otra referencia para pensar es la que aparece en el Código General del Proceso según el cual “*Artículo 36. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias que realicen los jueces colegiados serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir todos los magistrados que integran la Sala, so pena de nulidad*.” Así como hay una sala plena, hay salas especializadas y salas de decisión. Esto supone que los magistrados trabajan en pequeños grupos. Nada de esto se ve en el Tribunal Disciplinario. Lo correcto es señalar que los cuerpos colegiados expiden acuerdos y los funcionarios individuales resoluciones. Sin embargo, en la Junta cada proceso se falla por resolución, que firma el presidente. En la rama judicial todos los magistrados suscriben los fallos.

*Hernando Bermúdez Gómez*